



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00083-00
DEMANDANTE: HEINSTIN VILORIA
DEMANDADO: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM - EICE EN LIQUIDACION - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese Proveer.

Barranquilla Noviembre 09 de 2022

Atentamente

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

Firmado Por:
William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4792222af6712f1107026f9e6c5d671ee91732a3c678988fe7996d470b3e690b**

Documento generado en 09/11/2022 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00083-00
DEMANDANTE: HEINSTIN EDUARDO VILORIA GUTIERREZ
DEMANDADO: P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO - FIDUPREVISORA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada **P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO - FIDUPREVISORA S.A.**, representada por el doctor EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Público Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **HEINSTIN EDUARDO VILORIA GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra **P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO-FIDUPREVISORA S.A.**, representada legalmente por EDGAR ALBERTO GUZMÁN RUEDA y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación; por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a la demandada, a través de su representante legal en mención o quien haga sus veces al momento de dicha notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

TERCERO: NOTIFICAR, Ministerio Público Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho **MICHELLE AGAMEZ GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62965556cec4e6513fa127cf2dab4618d236143d090c80912327379277ba8a4**

Documento generado en 09/11/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>